

Constancia 2021-00098-00

Se deja en el sentido que, el ejecutado fue notificado por correo electrónico. Transcurriendo el término de traslado en silencio (archivo 17).

Bajo las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, los términos se surtieron:

Día de entrega del correo electrónico: 22 de abril de 2021.

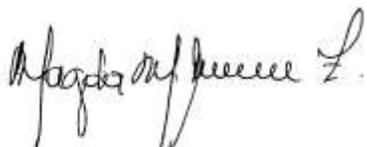
Dos días hábiles siguientes al envío: 23 y 26 de abril de 2021.

Día que se entiende surtida la notificación: 27 de abril de 2021.

Días hábiles de traslado: 28, 29, 30 de abril, 03, 04, 05, 06, 07, 10 y 11 de mayo de 2021.

Inhábiles: 24, 25 de abril, 01, 02, 08 y 09 de mayo de 2021.

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
Demandado:	James Alberto Giraldo Suárez C.C. 18.392.016
Radicado:	630013103002-2021-00098-00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Asunto

Vencido el término de traslado del auto del mandamiento de pago a la parte ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Consideraciones

De conformidad con el archivo 17, del expediente digital, el demandado fue notificado siguiendo los parámetros del artículo 8º, del Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Igualmente, la certificación extendida por Esm Logística S.A.S., indica que el buzón jamesin97@hotmail.com recibió el mensaje el 22 de abril de 2021, con estado actual “Recibido por el servidor del destinatario”.

- Que la sentencia C-420 de 2020, de la Corte Constitucional, se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo a aplicar, indicado:

Tercero: Declarar exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

- Que la dirección electrónica de destino es la señala en el escrito de demanda (página 03, archivo 04).

- Y que, transcurrido el término para comparecer al proceso, concedido al ejecutado; este venció en silencio.

En este orden, atendiendo los parámetros del artículo 440 del CGP, procede esta Judicatura a valorar que, como títulos ejecutivos, la parte ejecutante acercó:

1. Título Valor:	Pagaré 454114226
Cuantía:	\$93.415.346,00 =
Vencimiento:	30 de marzo de 2021
2. Título Valor:	Pagaré 18392016
Cuantía:	\$106.104.691,00=
Vencimiento:	26 de marzo de 2021

Con fundamento en estos, se libró mandamiento de pago el 21 de abril de 2021; guardando silencio la parte ejecutada, quien fue notificada por correo electrónico.

Por lo tanto, hay lugar a proferir el auto que dispone continuar la ejecución; junto con los demás ordenamientos de Ley, a la luz del artículo 440 del Código General del Proceso, y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Finalmente, se dispone:

- Poner en conocimiento la comunicación acercada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, G.I.T. Gestión de Cobranzas, Seccional Armenia, (archivo Nro. 14); donde informa que, no figuran obligaciones en cobro y/o procesos pendientes en contra del contribuyente James Alberto Giraldo Suárez.

- Poner en conocimiento las respuestas acercadas por el Banco Caja Social S.A. Banco de Occidente S.A., Bancoomeva S.A., y el Banco GNB Sudameris S.A. (archivo 16, 18, 19 y 20) en cumplimiento de la medida cautelar solicitada.

- Remitir al Banco de Occidente S.A. el oficio Nro. 2021-00098-00134 del 22 de abril de 2021 (archivo 11) que comunica el embargo y retención de dinero decretado en providencia del 21 de abril de 2021; al haberse indicado dificultades con la validación de la firma (archivo 18).

Bajo la precisión que, la validación de la firma electrónica, puede efectuarse en el vínculo:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

descargando el oficio y subiéndolo nuevamente a la plataforma anterior, e ingresando posteriormente el código de validación; por tanto, no es necesario que sea remitida directamente la comunicación desde el buzón del Juzgado, en razón a

que, la radicación de documentos es una carga propia de las partes y la autenticidad de lo informado puede ser verificada a través del canal idóneo.

A través del Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad al correo: embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

Resuelve

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con fecha 21 de abril de 2021 dictado dentro del proceso de la referencia, promovido por Banco de Bogotá S.A., en contra de James Alberto Giraldo Suárez.

Segundo: Ordenar el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar en este proceso previo su secuestro y avalúo.

Tercero: Ordenar la liquidación del crédito aquí cobrado. Líquidese de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso, líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Poner en conocimiento:

- La comunicación acercada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, G.I.T. Gestión de Cobranzas, Seccional Armenia, (archivo Nro. 14); donde informa que, no figuran obligaciones en cobro y/o procesos pendientes en contra del contribuyente James Alberto Giraldo Suárez.

- Las respuestas acercadas por el Banco Caja Social S.A. Banco de Occidente S.A., Bancoomeva S.A., y el Banco GNB Sudameris S.A. (archivo 16, 18, 19 y 20) en cumplimiento de la medida cautelar solicitada.

Para efectos del acceso de los documentos que se ponen en conocimiento, se ordena compartir el link del expediente con la apoderada de la parte ejecutante, al correo: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Sexto: Remitir al Banco de Occidente S.A. el oficio Nro. 2021-00098-00134 del 22 de abril de 2021 (archivo 11) que comunica el embargo y retención de dinero

decretado en providencia del 21 de abril de 2021; al haberse indicado dificultades con la validación de la firma (archivo 18).

Bajo la precisión que, la validación de la firma electrónica, puede efectuarse en el vínculo: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> descargando el oficio y subiéndolo nuevamente a la plataforma anterior, e ingresando posteriormente el código de validación; por tanto, no es necesario que sea remitida directamente la comunicación desde el buzón del Juzgado, en razón a que, la radicación de documentos es una carga propia de las partes y la autenticidad de lo informado puede ser verificada a través del canal idóneo.

A través del Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad al correo: embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

NOTIFÍQUESE,



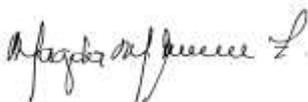
IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2021-00098-00

ESTADO No. 076

Hoy, 28/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2d017c48b91828d0aeb9cd23bcd8f0c669d4ac4d49a23381470787ddf6aa7f2

Documento generado en 27/05/2021 04:21:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>